

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE HACIENDA Y BUEN GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2.020

ASISTENTES

Sr. Presidente:

D. José Antonio García Serrano

Asistentes

D. Sergio Gijón Moya

D. Jacinto Arriaga Arcediano

D^a. Ana B. Saez Bautista

D. José Domínguez Piris

D. José Manuel Pérez Rodríguez

D. Richard Andrés Domínguez

Sra. Secretaria

D^a. Esmeralda Alarcón de Gregorio

En Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real) siendo las dieciocho horas y veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, en la Sala de reuniones se reúnen en primera convocatoria la Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno, previa convocatoria efectuada en forma, con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación que da fe.

Se abre la sesión por la Presidencia y una vez comprobada la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador de la sesión celebrada por la Comisión Informativa Hacienda y Buen Gobierno el día 18 de noviembre de 2.019

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros de esta Comisión Informativa, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna rectificación o modificación.

No formulándose ninguna observación o sugerencia, la Comisión informativa de Hacienda y Buen Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar el acta de la sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2.019.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA

VISTA la propuesta de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2.020 sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, quedando redactada en los siguientes términos:

" **RESULTANDO** necesario aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, para evitar contradicciones de lo estipulado en su contenido con otras ordenanzas fiscales vigentes.

CONSIDERANDO lo preceptuado en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VISTO el informe de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Esta **ALCALDÍA-PRESIDENCIA** propone al **PLENO DEL AYUNTAMIENTO** que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, quedando redactada en los siguientes términos:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.



2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa, la tramitación de documentos y expedientes para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la autorización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3: SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4: RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5: EXENCIONES SUBJETIVAS

Zojarán de exención aquellos contribuyentes en los que se de circunstancia de haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Zojarán de exención para el Artículo 7.I.Epígrafe 1 (Por cada compulsa y cotejo de documentos...), aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo y así lo acrediten.

ARTICULO 6: CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará en una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate desde su iniciación o resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.



ARTICULO 7: TARIFA

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

I. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

EPÍGRAFE	EUROS
1. Por cada compulsa y cotejo de documentos (excepto documentos a presentar en el Ayuntamiento, para la escolarización o los de tipo benéfico-social). Se entiende por documento cada bloque de hasta 5 páginas inclusive y que correspondan al mismo concepto.	1,00 €
2. Licencias municipales por tenencia de animales peligrosos	12.00 €

II. DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES

EPIGRAFE	EUROS
1. Por cada certificación catastral de IBI expedida por la Oficina Virtual	6,00 €

III. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

EPÍGRAFE	EUROS
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios solicitada a instancia de parte:	120 €
2. Por cada certificado que se expida de servicios Urbanísticos solicitada a instancia de parte:	4 €
3. Por expedición de fotocopias de planos, por cada m ² o fracción del plano:	
· Fotocopia en A4	0.50 €
· Fotocopia en A3 y otras	1.00 €
4. Obtención de cédula urbanística:	10 €
5. Por cada licencia de segregación:	20 €



6. Por cada documento acreditativo de antigüedad y/o elementos constructivos de edificios: 120 €

7. Por otros Certificados que se expidan de servicios Urbanísticos, solicitados a instancia de parte: 4.00 €

ARTICULO 8: DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 9: DECLARACIÓN E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 10: INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento."

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición



del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto"

El Sr. García Serrano, presidente de la Comisión, informa de que se trata de modificar la ordenanza para que exista concordancia con otras ordenanzas fiscales municipales aprobadas, suprimiendo la tasa por chapa de vado, por utilización del dominio público, contemplada en otra ordenanza municipal, y de incluir una exención, en concreto la regulada en el artículo 5, en el segundo párrafo.

Enterados del contenido de la modificación de la Ordenanza, la **Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno** la dictamina favorablemente **por unanimidad** de los miembros de la Comisión, con el siguiente resultado:

Partido Socialista: Sí
Izquierda Unida: Sí.
Partido Popular: Sí.
Ciudadanos: Sí.

TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Comisión Informativa de Hacienda quiere realizar alguna pregunta y/o ruego.

No hubo ninguna pregunta ni ruego.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta de todo lo acordado y de lo que yo, la Secretaria, doy fe.



EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

